

Nro. 035/2020 de Sesión Ordinaria. 2ª. Parte

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veinte. Reunidos para continuar con el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada el día viernes trece de los corrientes, en la cual quedaron convocados para esta hora, día y lugar, los señores: licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta**; y encontrándose presentes desde el inicio los **Directores y Directoras**: ingeniero **Óscar Alejandro López Valencia, Segundo Director Suplente** en sustitución del licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Segundo Director Propietario designado por el MINEDUCYT; licenciado **Emilio Roberto Alexander Melara Moreno, Director Propietario** designado por el Ministerio de Hacienda; profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez**, licenciados **Francisco Cruz Martínez y Francisco Javier Zelada Solís**, todos **Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual forma están presentes los **Directores Suplentes**: licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta**, electa en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; licenciado **Ismael Quijada Cardoza**, electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, debido a compromisos laborales. Se hace constar que se recibió llamada telefónica solicitando disculpas por no poder asistir, de los siguientes Directores: ingeniera **María Beatriz Cuenca Aguilar**, Primera Directora Suplente en su calidad personal y en nombre de la licenciada Carla Hananía de Varela, Primera Directora Propietaria, designadas por el MINEDUCYT; doctores **Ana del Carmen Orellana y Hervin Jeovany Recinos Carias**, Directores Propietaria y Suplente, designados por el MINSAL; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y los Directores Suplentes, profesores **Gloria de María Roque de Ramírez y José Orlando Méndez Flores**. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **cinco Directores Propietarios y un Director Suplente actuando en calidad de Propietario, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo interina, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, por encontrarse gozando de licencia por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de los puntos que quedaron pendientes de la Agenda.

La Directora Presidenta sometió a aprobación los puntos pendientes de conocer según propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
11. Puntos GACI:
 - 11.2 Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por NEFROCLIN, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2020". (En espera informe CEAN).
 - 11.3 CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 001/2020-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE EMERGENCIA Y TRATAMIENTOS MÉDICO HOSPITALARIOS PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM VULNERABLE AL COVID-19, EN HOSPITAL PRIVADO TIPO "A" EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DESDE LA ORDEN DE INICIO HASTA AGOTAR EL MONTO MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA".
8. Puntos presentados por la Unidad de Asesoría Legal:
 - 8.3 Seguimiento a Recursos interpuestos contra la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM proceso de Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020":

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2020". (En espera informe CEAN).

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 05 y 06 de marzo de 2020, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto DIEZ Punto UNO, del Punto DIEZ, del Acta Número TREINTA Y TRES, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, se emitió la resolución mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 02 de marzo de 2020, por #####, en su calidad Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **NEFROCLIN, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2020", en la cual se adjudicó el servicio objeto de la licitación a favor de la Sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., para el plazo comprendido a partir de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por un monto máximo total de hasta **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,375,000.00) INCLUYE IVA.**

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó personalmente en fecha 06 de marzo de 2020, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 11 de marzo de 2020; durante dicho período fue recibido escrito suscrito por #####, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., como tercero afectado.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

A. EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

La recurrente en resumen expuso lo siguiente:

- a) Que, en fecha veinticinco de febrero del corriente, presente escrito a la GACI, solicitando revisión del expediente de la licitación, misma que se concede.
- b) Que según se solicita en las Bases de Licitación, numeral 11.3 Documentos Técnicos, numeral 10 dice: "Si el ofertante solicita subcontratar deberá presentar Formulario de Subcontratación utilizando formato Anexo D".
- c) Que, según Bases de Licitación, numeral 15 SUBCONTRATACIÓN, numeral 15.1, dice: "el contratista sólo podrá contratar con terceros la ejecución de actividades accesorias y/o complementarias del contrato" y en numeral 15.1 párrafo segundo dice: "En este proceso se autoriza la subcontratación de los **servicios de ambulancia, exámenes de laboratorio clínico, radiológico e imagen o estudio especializado y cualquier otro servicio que haya sido considerado como objeto de subcontratación en los términos de referencia**". Así también el último párrafo del este numeral 15 **"EL ISBM SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA SOLVENCIA DE PAGO CON LOS SUBCONTRATADOS, ESTANDO OBLIGADO EL CONTRATISTA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL ISBM ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR DICHA SITUACIÓN.**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- d) Que según las bases de licitación numeral 11.3 Documentos Técnicos, numeral 12, solicitan el original de: "... Si han prestado al ISBM servicios similares a los solicitados en la presente Base en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y/o 2019, **su evaluación de desempeño del último período se verificará a través del registro de la GACI, para lo cual la CEO, solicitará a la Jefatura GACI, el informe correspondiente**".
- e) Que según las bases de licitación, numeral 27 ADJUDICACIÓN, página 25 párrafo segundo "El ISBM se reserva el derecho de no adjudicar al ofertante que cumpliendo con los requisitos técnicos, financieros y económicos establecidos, presente incumplimientos contractuales y/o deficiencias en su servicio, no superados a satisfacción del ISBM según reportes de los administradores de contrato y/o denuncias de afiliados del instituto".
- f) Que según las Bases de Licitación numeral 11.4 DOCUMENTOS ECONOMICOS, que dice: ... Cuadro de Precios (Formulario Nro. 2 de la sección III), debidamente firmado y sellado por el ofertante o su apoderado. Todos los documentos antes escritos deben presentarse firmados y sellados por el ofertante, su representante legal o apoderado. Además, deberán presentarse en forma impresa y magnética (CD) en formato Excel".
- g) Que según las Base de Licitación, numeral 20.2 dice: "En el Acto de Apertura Pública de las Ofertas se anunciarán: i) Nombre o razón social del Ofertante; ii) Los precios de las ofertas; iii) Aspectos relacionados con la Garantía de Mantenimiento de Ofertas: período de vigencias, monto e institución que emite. El Representante de la GACI prepara un acta de apertura de Ofertas que deberá de incluir, como mínimo el nombre del ofertante, el monto total de la oferta, vigencia y monto de la garantía de mantenimiento de la oferta. Se hará constar las ofertas recibidas, las garantías, **así como algún aspecto relevante. Dicha Acta será firmada por los asistentes y representantes que hayan asistido por parte de los ofertantes y por parte del ISBM**".
- h) Que según las Bases de Licitación, numeral 24.1 dice: "**En caso que el ofertante omitiere la presentación de documentación de carácter NO SUBSANABLE; presentare observaciones en la misma; o no subsanare en tiempo y términos establecidos por la comisión, su oferta no será tomada en cuenta para continuar con el proceso de evaluación**".

Del proceso de licitación en mención, se encontraron los siguientes incumplimientos e inconsistencias:

- a) Que para nuestro considerando 1.(b), (c), dentro de la oferta presentada por MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., en la sección de SUBCONTRATACIÓN, no incluye formulario ANEXO D, de subcontratación para: DESECHOS BIOINFECCIOSOS NI DE SERVICIO DE MAQUINAS PARA HEMODIALIS, TRATAMIENTO DE AGUA, ANALISIS DE AGUA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DICHO EQUIPO, entendiéndose además que el servicio de manejo de los desechos Bioinfecciosos es un requisito CRÍTICO por parte del Consejo Superior de Salud Pública para el funcionamiento de la Unidad de Hemodiálisis, por otra parte sería válida la siguiente pregunta: ¿Y COMO TIENEN MAQUINAS DE HEMODIALISIS Y TRATAMIENTO DE AGUA?, ¿SERÁ EN PROPIEDAD O SUBCONTRATADO?. Adicional en este aspecto, la CEO no le solicitó a MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., que subsanara o explicara si ellos mismos tienen capacidad instalada y permisos respectivos para desarrollar el tratamiento y disposición final de los desechos bio-infeccioso así como también para el equipo instalado de máquina de hemodiálisis y su respectivo mantenimiento (aun habiendo presentado MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., el plan de mantenimiento de las máquinas de hemodiálisis por parte de la empresa NIPRO MEDICAL SUCURSAL EL SALVADOR; y si las máquinas para hemodiálisis que se detallan en el cuadro de mobiliario y equipo médico (18 máquinas y capacidad de 2 más) son propiedad de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., o tienen subcontratado con alguna empresa que les suministre las máquinas para tratamiento de hemodiálisis, de lo cual MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., NO PRESENTO EL FORMULARIO DE SUBCONTRATACIÓN DE DICHA EMPRESA, deberá la Comisión de

Alto Nivel, analizar y revisar la falta de subcontratación de suministro de máquinas de hemodiálisis, ya que en el expediente no existe, y verificar contra el párrafo segundo del numeral 15 SUBCONTRATACIÓN, de las bases de licitación. En este punto, vale mencionar que el no haber solicitado a MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., subsanar, al menos para el servicio de DESECHOS BIOINFECCIOSOS TAMBIEN, discrepa ya que al ofertante SEMNEA, S.A DE C.V., si le solicito aclarar si subcontratara servicios relacionados al presente proceso, en caso de subcontratar, presentar formulario de subcontratación (ver cuadro del romano VI ETAPA I- EXAMEN PRELIMINAR de la resolución de resultados Nro.008/2020-ISBM). Por otra parte, dada la ausencia de los mencionados formularios de subcontratación, ISBM no tiene forma de dar cumplimiento al párrafo último del numeral 15 SUBCONTRATACIÓN de las bases que literalmente dice EL ISBM SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA SOLVENCIA DE PAGO CON LOS SUBCONTRATADOS, ESTANDO OBLIGADO EL CONTRATISTA A PESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL ISBM ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR DICHA SITUACIÓN. Es importante mencionar que la Comisión de Alto Nivel, debe de garantizar y revisar en el contrato recién pasado con MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., si aún a las empresas antes relacionadas, poseen deuda o no. Por lo cual MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., debería ser descalificada por no cumplir con la presentación de formularios de subcontrataciones que son parte integral para brindar un servicio de hemodiálisis. Por otra parte, también dentro de la oferta presentada por MEDICAL SERVICE, S.A.DE C.V., y en la sección de SUBCONTRATACIONES, folio 053, incluye el formulario de subcontratación de servicio de ambulancia... a MOBILE HEALTHCARE, S.A. DE C.V., el cual no posee firma del Representante Legal o Apoderado y ni sello de dicha subcontratista, tal y como lo indica el formato. Asimismo, presenta el formulario de subcontratación de servicio de transfusión de sangre con Cruz Roja Salvadoreña folio 055 y que tampoco posee firma del Representante Legal o Apoderado y ni sello de dicha subcontratista. Dejo a la Comisión de Alto Nivel, revise el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación que son los requisitos establecidos de dicho proceso.

- b) Que para nuestro considerando 1. (d), (e), visto el expediente de evaluaciones de las ofertas, no se encontraron evidencias o reportes que pudiesen fortalecer el segundo párrafo de la página 25 de las base de licitación que literalmente dice: “ EL ISBM se reserva el derecho de no adjudicar al ofertante que cumpliendo con los requisitos técnicos, financieros y económicos establecidos, presente incumplimientos contractuales y/o deficiencias en sus servicios, no superados a satisfacción del ISBM según reportes de los Administradores de Contrato y/o denuncias de afiliados del Instituto”. Sin embargo, se encuentra una Referencia por Suministro de Servicios Ofertado, la cual posee una calificación de EXCELENTE para MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., pero lo que poderosamente llama la atención es que es firmada por la Gerencia de la GACI, tal y como lo establece las bases de licitación es importante resaltar que la administración de un contrato no lo realiza la Gerencia GACI, sino que este documenta hechos relevantes de cada contrato que le remite cada Administrador de Contrato según lo establece la LACAP

- y su Reglamento, entonces, si el Administrador de Contrato del área médica y monitoreado por el Director Médico del ISBM, no han remitido ningún informe a la GACI, ni de bueno ni de malo, entonces, la CEO no puede evidenciar historial de denuncias -si existieren-. En vista de lo anterior, se pide a la Comisión de Alto Nivel, realice reunión con TODOS los pacientes que hayan recibido tratamientos de hemodiálisis por parte de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., para validar de primera mano, la Referencia por Suministro de Servicio emitida con calificación de EXCELENTE y firmada por el Lic. ##### Gerente de Adquisiciones y Contrataciones quien no ha sido el Administrador de Contrato, ya que también las mismas bases de licitación establecen que el ISBM se reserva el derecho de no adjudicar a una empresa según párrafo segundo de página 25 de las referidas bases.
- c) Que para nuestro considerando 1. (f) y (g), al estar revisando el expediente de llama la atención que el CD de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., no estaba incluido en expediente en mención, y se solicitó y el Técnico de la GACI manifestó que se solicitaría autorización al Gerente de la GACI para proceder o no a proporcionarlo, transcurrido un considerable lapso de tiempo, nos trasladaron a la oficina de la GACI y nos fue proporcionado junto con una computadora por parte del mismo Técnico asignado. Visto el CD rotulado por MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., -requerido dentro del desarrollo del numeral 11.4 DOCUMENTOS ECONOMICOS de las bases de licitación, se encuentran archivos digitales en formato PDF y Excel denominados "Cuadro de Precios" y llama la atención que estos dos archivos no poseen la anotación "Consulta Externa gratuita en caso de ser requerida" pero dicha anotación sí aparece en el documento original físico presentado, dejo a la Comisión de Alto Nivel del ISBM, su aplicación legal.
- d) Otros aspectos a considerar, durante el acto de apertura pública de ofertas del día cinco de febrero de dos mil veinte, surgieron los siguientes eventos: i) en el cuadro de precios presentado por MEDICAL SERVICE, S.A.DE C.V. (dentro de su Sobre 2) **y leído, por los respectivos funcionarios del ISBM, no oferta el correlativo 2 del ÍTEM 1, ni se leyó que el servicio era gratuito;** ii) **y aun estando presenten el Representante Legal de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., no rectifico ni objeto ningún aspecto de dicha lectura, simplemente se dio lectura que el monto ofertado para el servicios de consulta externa de nefrología era cero;** iii) **también que en el Acta de Apertura de Ofertas se puede constatar que no se manifestó nada sobre que el servicio de consulta externa por parte de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., sería gratuito, lo cual puede ser constatado por los demás ofertantes que firmaron la lista de asistencia, así como también los presentes;** iv) también llama la atención, que para el Acta de Apertura de Oferta, no fue solicitado por parte de la GACI, la firma en el Acta por parte de los ofertantes y representantes que asistieron (según lo establece el artículo 52 de RELACAP). Sin embargo, a pesar de todo lo anterior, en la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM de la licitación en cuestión, en el considerando del romano VI ETAPA IV EVALUACIÓN ECONOMICA, se comparan los precios ofertados entre MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., y mi representada, y acá resulta que se coloca un llamado a una anotación al valor de cero de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., para el correlativo 2 del

ÍTEM 1 y colocándolo al pie del cuadro y que literalmente dice: “En Carta de Aceptación Plena, el ofertante manifiesta que proveerá y entregará... consulta externa de nefrología, en caso de ser requerida previa autorización del administrador de contrato por la suma de \$0.00 (servicios gratuito.” **Entonces, en que parte de las Bases de Licitación, que son las reglas y requerimientos del proceso, se establece que la Carta de Aceptación Plena prevalece por sobre el Cuadro de Precios, el cual es la evidencia de la lectura en el Acto de Apertura, porque entonces la CEO, no se refiere al Cuadro de Precios?, y en gran manera, cuando la Carta de Aceptación Plena presenta información que no se leyó en el cuadro de precios en el acto de apertura pública y que, de dicho acto de apertura pueden dar fe los asistentes.**

- e) Que según nuestro considerando 1.(h), según consta en expediente del proceso en cuestión, a MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., se le pide subsanar 2 aspectos (de los cuales ninguno relacionado al tema de subcontrataciones), el que llama la atención en particular es el de presentar solvencia de AFP CRECER debido a que con la presentada en la oferta, no se pudo verificar el código de validación, en respuesta, MEDICAL SERVICE, S.,A. DE C.V., presenta una nueva solvencia con fecha de emisión once de febrero del corriente, o sea, fecha posterior al cinco de febrero que fue la presentación y apertura de ofertas. Este es otro motivo por el cual MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., debió haber sido descalificada del proceso (y no haber pasado a la etapa siguiente según el texto del literal “a” de la página 10 de las bases de licitación relacionada a las solvencias:

NOTAS:

- a) Todas las solvencias requeridas deberán estar vigentes a la fecha de recepción de las ofertas.
- b) Si el ofertante no cotiza deberá presentar la constancia respectiva, en la que se establezca dicha circunstancia.
- c) Las solvencias solicitadas, excepto la solvencia municipal, pueden ser presentadas según formato en línea, conforme al INSTRUCTIVO UNAC N° 01/2013 “NORMAS PARA OBTENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLVENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS”. (En el caso que las constancias o solvencias emitidas en línea no puedan ser validadas por el ISBM en el sitio web de la entidad emisora, se le prevendrá al licitante para que presente dichas solvencias o constancias en original en la forma y plazo establecido en la cláusula 25 de ésta base de licitación).
- f) Al realizar un comparativo de aspectos, en busca de que el contratista brinde un servicio de tratamiento de hemodiálisis de calidad e integral para la población usuaria del programa especial de salud del ISBM, se podría pensar que la CEO no realizó debidamente un análisis más integral y lo muestro en el siguiente cuadro (la información de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., está incluida en su oferta presentada):

ASPECTO	MEDICAL SERVICE, S.A.DE C.V.	NEFROCLIN, S.A. DE C.V.
Número de máquinas para hemodiálisis	18 con capacidad para 2 más	15 con capacidad para 10 más
Consulta externa de pacientes de hemodiálisis	No ofertó	\$18
Precio de trasfusión de sangre	\$226.00	\$198.00
Precio de tratamiento de hemodiálisis	\$108.00	\$113.00
Oferta suministro de medicamentos	NO	SI
Oferta exámenes de laboratorio	NO	SI
Servicios subcontratados		
Ambulancia	SI	SI
Desechos Bioinfecciosos	NO	SI
Análisis de exámenes de laboratorio	NO	SI
Botiquín	NO	SI
Máquinas para hemodiálisis y su mantenimiento	NO	SI
Tratamiento de agua y su mantenimiento	NO	SI

Se ha comprobado que el resultado de adjudicación a favor de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., no debió ni tan siquiera haberse evaluado la oferta presentada, ya que no pasó el Examen Preliminar, ni mucho menos ser adjudicado.

Se ha comprobado que el resultado de adjudicación a favor de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., no es procedente, ya que también había elementos suficientes para descalificarla en la etapa IV EVALUACION ECONOMICA, porque no se deben basar en el texto de Carta de Aceptación Plena, ya que, en ninguna parte de las Bases de Licitación, establece que esta prevalece sobre el Cuadro de Precios o que determine una adjudicación.

Se ha comprado que el escrito plantea razones de hecho y de derecho que permite revocar la adjudicación. Se ha comprado que las razones expuestas en el escrito tienen la fortaleza para modificar la adjudicación.

Es evidente que la empresa MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., no entendió o no quiso entender que si no se realizan los trámites que establecen las bases de licitación, eso tiene por consecuencia legal quedar descalificada de la licitación.

MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., no subsanó en forma la solvencia de AFP CRECER, de acuerdo a NOTAS, literal (a) de la página 10.

MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., no presentó evidencia de subcontratación de quien realizaría el servicio de DESECHOS BIOINFECCIOSOS ni de servicio de MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS, TRATAMIENTO DE AGUA Y SU MANTENIMIENTO.

Mi representada posee más servicios integrales para una mejor calidad del servicio a los pacientes del ISBM, los cuales constan en el cuadro de precios de nuestra respectiva oferta. La única vía legal es revocar la adjudicación y dado los hechos y pruebas, proceder a como establece la LACAP y su RELACAP...”

2. INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

El 11 de marzo de 2020, se presentó escrito por parte de #####, Representante Legal de MEDICAL SERVICE S.A. DE C.V. quien en síntesis expuso lo siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Las bases de licitación son lo suficientemente claras en cuanto a este punto (Ver Cláusula 15) en el sentido de establecer que el Contratista solo podrá contratar con terceros en la ejecución de actividades accesorias y/o complementarias del contrato; en armonía con lo anterior se dejó expresando en el inciso segundo de la Cláusula 15, que copio textualmente: En este proceso se autoriza la subcontratación de los servicios de ambulancia exámenes de laboratorio clínico, radiológico e imagen o estudio especializado.

Conforme a la Cláusula 1, de las bases de licitación, se confirma, con suficiente claridad, que el objeto principal del proceso de licitación es la contratación para el suministro de servicios de hemodiálisis.

Entonces el recurrente comete un grave yerro al sugerir que nuestra representada tenía la obligación de subcontratar los servicios accesorios que relaciona en su recurso y presentar los respectivos formularios, cuando las bases de licitación claramente indican al contratista "podrá" contratar actividades accesorias, dicho termino claramente es potestativo no mandatorio, esto quiere decir que no existe obligación a cargo de mi representada de realizar dichas subcontrataciones, ni tampoco es propio a firmar que las mismas constituyan un requisito legal exigidos en la base de licitación.

Al margen de lo anterior, se destaca, que todas las actividades asociadas con los supuestos servicios accesorios que a criterio particular de la recurrente debieron ser subcontratados por mi representada, han sido debidamente atendidas, controladas y verificadas, tanto por el ISBM al momento de realizar las inspecciones de rigor en el proceso de licitación, así como el Consejo Superior de Salud Pública previo al otorgamiento de la autorización del establecimiento de mi representada, esto quiere decir que todas las insinuaciones mal intencionadas de pretender hacer ver que no ha existido un real control al respecto, no dejan de ser más que una falacia pésimamente mal externada.

En cuanto a la falta de firma del Representante Legal o Apoderado y sello en los formularios de los subcontratistas efectivamente presentados por mi representada, se hace notar, que obra en el expediente de esta licitación, las cartas, (2) debidamente firmadas y selladas por los representantes legales de la empresa MOBILE HEALTHCARE S.A.DE.C.V. y la Cruz Roja Salvadoreña que acreditan fehacientemente la existencia de la subcontratación realizada, esto supera por mucho el sello y la firma que menciona el recurrente, pues es más certero y confiable, y ciertamente cumple con el propósito y finalidad de la exigencia de las bases al respecto.

No ha existido ningún antecedente negativo, ni deficiencia en la prestación de los servicios en referencia, tampoco se han verificado ni deducido incumplimientos contractuales a cargo de mi representada, por esa razón es que el mismo ISBM quien ha extendido las referencias de experiencia y calificación a favor de mi representada conforme a la bases de licitación y a sus registros internos, destacando que mi representada mantiene la calificación de excelencia para la prestación del servicio objeto de la licitación, según se refleja en la constancia que se ha adjuntado al presente curso. La urgencia del recurrente de buscar contrastar la carta de aceptación plena con el cuadro de precios es como mínimo maliciosa y mediocre, y la misma no tiene ningún asidero legal puesto que dichos documentos en lo que respecta al punto en comento no guardan ninguna contradicción, al contrario, los mismos se integran y complementan entre sí, pues ofertar a valor cero implica objetiva y ciertamente gratuidad en el servicio, no existe otra manera de interpretarlo, por lo que no se le debe dar crédito ni lugar a este tipo de argucias de la recurrente.

La recurrente falta a la verdad, ya que mi representada presentó en tiempo y forma la solvencia de la AFP CRECER y también, subsano, en tiempo y forma, lo que en su oportunidad se le exigió al respecto, el tema de la inviabilidad técnica de verificar el código de validación es un tema de carácter eminentemente interno y técnico que no está bajo el control de mi representada, y que en su momento, vía subsanación, fue superada con éxito, pues es un hecho irrefutable que ciertamente mi representada se ha encontrado solvente antes de la licitación, durante el proceso y después de ser adjudicado, esa es la finalidad de presentar y exigir la solvencia y ha sido fehacientemente acreditado y verificado oportunamente por la CEO.

La afirmación que la CEO no realizó un análisis integral de las ofertas, sobre este punto, la recurrente ha confundido lo que para su particular criterio implica analizar íntegramente las ofertas presentadas, pues erradamente sugiere que una oferta es más integra si se presentan servicios no exigidos por las bases de licitación, nada más absurdo y carente de motivación legal, ya que el solo hecho de presentar servicios extras no exigidos por las bases no hacen una oferta más integral y de mejor calidad.

3. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

- a) Como **Primer Punto** la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), retoma los aspectos de subcontratación en relación a las Maquinas de Hemodiálisis y Tratamiento el ofertante Medical Service S.A. de C.V., presento análisis de muestra de agua como documento técnico del tratamiento del agua, como también es de aclarar que la CEO en su evaluación

realizo “**Verificación in situ**” para determinar el cumplimiento de los requisitos y en base a ello la CEO no estableció observación alguna en relación a lo señalado por el recurrente. Asimismo, la Base de Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBN, preceptuó en el “Formulario para la Sub Contratación” (Anexo D), **que en caso de que se omita la presentación del presente anexo el ISBN, entenderá que todos los servicios ofertados serán ejecutados directamente por el ofertante.** Sucede, además, que de acuerdo a la Base en comento se reguló como elementos críticos aquellos que versan directamente en la prestación del servicio, por ende, el caso de los “**desechos Bioinfecciosos**” es un tema que al ISBN no le compete evaluar, sino al Consejo Superior de Salud Pública de verificar los aspectos técnicos que rigen el funcionamiento de los establecimientos de salud.

Ahora bien, respecto a la Subcontratación del Servicio de Ambulancia, si bien es cierto que Medical Service, S.A. DE C.V., no presentó el “formulario D” con firma y sello del subcontratado como se le requirió, consta en el expediente que agregó constancia en original firmada y sellada por representante **MOBILE HEATHCARE, S.A. DE C.V.**, para brindar el servicio de ambulancia, mismo proveedor sub contratado por la sociedad recurrente, según el formulario D.

Por otra parte, respecto a suministro de Unidades de Sangre y sus componentes para la Transfusión de Sangre, la Sociedad MEDICAL SERVICE S.A. DE C.V., de igual forma presenta el formulario D sin firma y constancia en original firmada y sellada por el **Jefe de Centro de Sangre, de la Cruz Roja Salvadoreña** en la que hace constar que Medical Service S.A. DE C.V. mantiene vigente el convenio que garantiza el suministro de sangre antes detallado, cabe aclarar que la Cruz Roja Salvadoreña goza de reconocimiento y personería jurídica de Institución Autónoma propia, por lo cual está acreditando el servicio, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja, basa su existencia jurídica mediante Decreto Ejecutivo de fecha 13 de Marzo de 1885, el cual fue reconocida como **entidad autónoma y de utilidad y beneficencia pública de acuerdo con los principios de la Convención de Ginebra de octubre de 1863, rigiéndose principalmente por los Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo**, por la Cruz Roja Salvadoreña es una constancia emitida por un organismo gubernamental que se rige por la Administración Pública y por lo tanto goza de credibilidad de lo anterior implica decir que el documento no fue llenado con las solemnidades que pidió la Base, y en principio debió pedírsele la subsanación respectiva; pero la CEO equiparó el documento emitido, según la Sub Cláusula 25.1, que determino que “cuando se requiera de la utilización de un formato específico para la presentación de alguna información, la comisión podrá aceptar un formato distinto siempre y cuando a su juicio el documento presentado contenga toda la información solicitada en el formato o formulario proporcionado por el ISBN”, por lo que esta comisión aclara que Medical Service, S.A. DE C.V. presentó los Formularios sin firmas y sellos de los representantes legales de la empresa a sub contratar pero anexó constancias originales firmadas y selladas; lo cual no modifica sustancialmente la oferta y además mencionar que

los servicios subcontratados son secundarios o accesorios al servicio principal que es la hemodiálisis.

Por último, se recomienda a la CEO que, en su informe de evaluación y recomendación al momento de valorar situaciones como la presente, se deje constancia del razonamiento adoptado para que contribuya al mejor entendimiento de la aplicación de la Base de Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBNM y el resultado de la adjudicación.

- b) Como **Segundo Punto** sobre la calificación de excelente brindada a MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., por la prestación de servicios brindados al ISBNM realizada por la GACI sin que medie el informe de administrador de contrato, al respecto es conveniente mencionar que la evaluación del suministro durante la ejecución de un contrato siempre es realizada por el **Administrador de Contrato** el cual remite a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hoy Gerencia, y se registra en el expediente respectivo del contratista, razón por la cual al momento que un proveedor solicita la calificación respectiva esta es basada sobre lo que el Administrador de Contrato previamente ya ha informado en su momento, **lógicamente en el expediente de Licitación Nro. 012/2020-ISBNM aún no ha sido evaluado, ni ha entrado en ejecución, razón más que suficiente para advertir que allí no va existir una evaluación de desempeño ya que esas evaluaciones pertenecen a los expedientes de años anteriores de otras licitaciones**, y la que consulto y verifiqué personalmente el recurrente fue la Licitación Nro. 012/2020-ISBNM y no otros.

La forma en que se determina la evaluación de desempeño del contratista, está determinada en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, bajo los criterios establecidos en las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, asimismo, por medio del Manual Nro. ISBNM 02/2018 denominado Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBNM, regula de manera clara y precisa que la evaluación a proveedores que brindan servicios de salud, le corresponde a los Supervisores o Administradores de Contrato o Convenio emitir las evaluaciones correspondientes remitiéndolas a la UACI para ser anexados al expediente del proveedor como referencia para próximos procesos de contratación.

- c) En **tercer lugar**, se trae a cuenta lo alegado por el recurrente respecto al CD y Cuadro de Precios, cabe advertir que **los CD son un Medio Magnético de soporte que se solicita para evaluar**, no obstante en caso que no se logre su lectura o existir variación en el cuadro de precios **se da validez legal a la información presentada en forma impresa por el ofertante** si es que esta cumple con toda la información solicitada en el formato indicado, **por lo tanto, es necesario relacionar que la incidencia de la adjudicación no ha radicado en el la “Consulta Gratuita”** sino más bien, de acuerdo a lo regulado en la Cláusula 24, Sub Cláusula 24.4 “Etapa IV Evaluación Económica”, de la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBNM estableció, lo cual constituye haber tomado de parámetros los precios de la oferta del correlativo 1 del ítem 1, en igualdad de condiciones para todos los

ofertantes. Además de haber verificado esta comisión el Cuadro de Precios de forma impresa y digital para corroborar que si aparece en el “Cuadro de Precios” la “Gratuidad del servicio” en el formato impreso, al mismo tiempo que también se consignó en la “Carta de Aceptación Plena” la misma salvedad de la gratuidad, adicionalmente es de advertir que la “Consulta Externa” numeral 2 del ítem 1, no es un servicio primario sino secundario que es a solicitud de requerimiento siempre y cuando fuese requerido y sobre la base del numeral 1 del ítem 1, en forma digital e impresa está consignado de la misma forma.

Por otra parte, se verificó que en el CD digitales se encuentran 5 documentos en PDF y 1 en Excel y dentro de ellos hay uno denominado como folder 4 que es la oferta económica, y en que se aprecia que es el mismo documento que anexo en forma impresa con valor cero y mencionando la gratuidad del servicio.

- d) **Cuarto punto**, sobre lo afirmado por el recurrente en relación al cuadro de precios presentado por MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. (dentro de su Sobre 2) **y leído, por los respectivos funcionarios del ISBM, no oferta el correlativo 2 del ÍTEM 1, ni se leyó que el servicio era gratuito**; cabe aclarar que la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), verificó que de acuerdo al objeto de la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM, solo se pidió un ítem correspondiente al servicio de hemodiálisis, sin embargo, en los Términos de Referencia en el cuadro 11. Denominado “Cuadro de precios” se consignó los servicios requeridos, con los precios máximos a cancelar por el ISBM, a partir de allí todos los ofertantes retomaron dichos parámetros para la presentación de su oferta, sucediendo que tanto Medical Service, S.A. de C.V. como Sociedad adjudicada y Nefroclin, S. A. de C.V., como Sociedad recurrente, sucediendo que el correlativo 2 del ítem 1 referente a la **“Consulta Externa” es a solicitud de requerimiento y no de rigor**, por lo que al verificar el Formulario 2, Cuadro de Precios en el caso de Medical Service, S.A. de C.V., colocó que la Consulta Externa es gratuita, siendo lo mismo que consigno en la Carta de Aceptación Plena. Además, hay un acta de apertura de ofertas en cual de no estar de acuerdo o manifestar inconformidades del acto público que se celebraba pudo haber sugerido que se agregara como un incidente o negarse a firmar el acta, y no en esta etapa del proceso.

Conforme a las ofertas económicas revisadas, consta que la Oferta Económica para el numeral 1 del ítem 1, de Medical Service, S.A. DE C.V., es de **US\$108.00**, y en el caso de Nefroclin, S.A. de C.V., es de **US\$113.00**, sin embargo, en el caso de la Consulta Externa Medical Service, S.A. de C.V. consigno la gratuidad del servicio y la recurrente consigno US\$18.00.

De acuerdo a los parámetros de evaluación, etapas y fases que se determinaron en la Base de Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM en nada afecta para la adjudicación, si el servicio era gratuito o cobrado, ya que la misma Base en mención, determino en la Cláusula 24, Sub Cláusula 24.4 “Etapa IV Evaluación Económica”, **que la comisión determinaría en base al menor precio ofertado para los servicios de hemodiálisis (Correlativo Nro. 1, del “FORMULARIO 2” denominado “Cuadro de Precios”) la oferta u ofertas**

recomendadas en adjudicación (destacando que la oferta puede ser recomendada como primeras opciones o segunda opciones).

Lo anterior, puede resumirse en que la recomendación de la CEO fue basada sobre los aspectos legales que la Sub Cláusula 24.4 “Etapa IV Evaluación Económica”, de la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM y Cláusula 27 relativa a la “Adjudicación” que le indicaban retomar la oferta del correlativo 1 del ítem 1, que no fue discutido ni reargüido por el recurrente y que se refirieron a los servicios de Hemodiálisis y de Ambulancia, no así el correlativo 2 que el recurrente alego que se refiere a la “Consulta Externa” por ser solo a solicitud y con autorización del ISBM, por lo tanto la CEAN confirma este punto.

- e) En **quinto punto** se retoma lo alegado por el recurrente sobre la “SOLVENCIA DE AFP CRECER” que no fue validada al momento de la apertura de ofertas, vertiendo nuestras consideraciones de la siguiente manera:

De acuerdo a la Jurisprudencia “**la apertura de las ofertas**” es el acto en que, con la amplitud y cumplimiento de las formalidades establecidas por la legislación, **la Administración hace constar el número y titulares de las ofertas recibidas**; toma conocimiento de su contenido; y deja constancia de tales elementos. Estos han de ser sucesivamente analizados por el ente licitante.

En razón de lo anterior, cabe decir que la etapa de apertura de ofertas no es para la revisión de toda la oferta como tal, la misma Base de Licitación Pública Nro.012/2020-ISBM, en las Sub Cláusulas 20.1 y 20.2, mencionan la hora y fecha de la apertura, la forma de realización del acto de apertura de ofertas, el rechazo de las ofertas de pleno de derecho, consecuentemente no es una etapa para verificación de solvencias, eso sucede posterior a la apertura de ofertas.

Por otra parte, también es de aclarar que en la Sub Cláusula 11.1.3, denominada “Documentos Legales Generales” el ISBM enumera las solvencias requeridas a cada ofertante y adicionalmente existe un apartado referente a “notas”, en el cual menciona expresamente que si las solvencias emitidas en línea no pueden ser validadas por el ISBM en el sitio web de la entidad emisora, se le prevendrá al licitante que presente dichas solvencias o constancias en original en la forma y plazo establecido en el cláusula 25 de la Base de Licitación.

En conclusión, esta comisión aclara que en este punto no existen elementos suficientes que demuestren que se ha incumplido con la verificación de las solvencias, se confirma lo actuado por la CEO, luego que esta comisión verificó que en cada una de las solvencias se encontrara solvente y que la presentación y subsanaciones fueron realizadas conforme a la base.

- f) Por último como **sexto punto** se analiza lo expresado por el recurrente en relación a que no se valoró de forma integral su oferta, conviene decir que la Base de Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM, contemplo que se podrían ofertar otros procedimientos, servicios y/o atenciones en salud relacionadas al servicio de hemodiálisis, indicando de manera clara y precisa que no serían ponderados en el proceso de evaluación pero que, si serían

revisados por la CEO, tal y cual se puede apreciar en el Términos de Referencia, Nro. 11 “Cuadro de Precios”, en razón de lo anterior sucedió que la sociedad recurrente oferto servicios adicionales pero que los mismos no eran vinculantes al momento de evaluar.

Por otra parte, se aclara que tampoco existe un cuadro de servicios y precios comparativo, sino más bien lo dicho por el recurrente en este punto, **obedece a una estimación comparativa realizada por el recurrente**, no obstante, de acuerdo a la Base de Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM, **la determinación de una adjudicación no viene dada por ofertar servicios adicionales sino más bien por el correcto cumplimiento de todo lo exigido en la Base de Licitación antes mencionada**, los aspectos de rigor que si eran evaluados y tomados en cuenta como por ejemplo el número de máquinas para hemodiálisis por ser un criterio exigido en los términos de referencia, se evaluó en su debido momento, hasta llegar a la ETAPA IV EVALUACIÓN ECONÓMICA.

El tercero basó su contestación de recurso al examen de los cuestionamientos que se le atribuyeron y, en síntesis, manifestó que los servicios son vigilados y controlados por el ISBM entre otras cosas; por lo que cabe mencionar que de acuerdo al proceso de evaluación y la que esta comisión constato en el expediente, el adjudicado cumple en su oferta económica y técnica.

En términos generales y con base en lo expuesto en los literales que anteceden y luego de haber visto y analizado cada uno de los aspectos mencionados por el recurrente, la Comisión Especial de Alto Nivel, **concluye** que no existen elementos sustanciales de inobservancia en el proceso de evaluación de la Licitación Pública en referencia, que contribuyeren a revocar la adjudicación en los términos alegados por el recurrente, por lo tanto, existió entendimiento parcial y no total por parte del recurrente en razón de varios de los puntos señalados en su recurso no obedecen a asuntos de inobservancia, ilegalidad o incumplimientos de la misma Base de Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM, conforme a que el recurrente interpreta erróneamente las cláusulas de la Base.

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por la sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM, Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Declarar no ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto por NEFROCLIN, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2020” en vista que la CEAN concluyó que los argumentos expuestos por la recurrente,

no son elementos sustanciales de inobservancia en el proceso de evaluación de la Licitación Pública en referencia, que contribuyeren a revocar la adjudicación en los términos alegados por la Sociedad recurrente, por lo tanto, existió entendimiento parcial y no total por parte de la Sociedad recurrente en razón de varios de los puntos señalados en su recurso no obedecen a asuntos de inobservancia, ilegalidad o incumplimientos de la misma Base de Licitación Pública No. 012/2020-ISBM.

- II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2020”, mediante la cual se adjudicó en forma total de los servicios objeto de Licitación en referencia a favor de la Sociedad **MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.**, para el plazo comprendido a partir de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por un monto máximo total de hasta **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,375,000.00) INCLUYE IVA**, según el detalle en cuadro consignado en el Romano II, de la parte recomendativa del Punto.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de resolución y contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento correspondiente, incluida la notificación respectiva, debiendo dar seguimiento a las recomendaciones de la Comisión Especial de Alto Nivel, para para mejorar los aspectos de regulación y que las Comisiones de Evaluación de Ofertas, retomen los aspectos vertidos en este informe para futuros procesos.
- V. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa y de Servicios de Salud, garantizar la continuidad y calidad de los servicios para los pacientes renales que serían atendidos en el centro adjudicado, debiendo tomar medidas para la adecuada orientación del usuario y sus familiares y retomar las acciones encomendadas en la sesión ordinaria celebrada los días 21 y 24 de febrero de 2020, en el Sub Punto 3.4, del Punto 3 del Acta Nro. 31 y presentar oportunamente el informe de seguimiento correspondiente.
- VI. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluida la lectura del documento, el pleno requirió encomendar a la Sub Dirección de Salud, para que, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales, se dé prioridad al Centro de Hemodiálisis Institucional de forma tal que el presente año pueda iniciarse con la prestación directa de los servicios para garantizar los derechos de los pacientes renales. La Directora Presidenta, requirió que se encomiende al Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, para que gire instrucciones por escrito al Administrador de Contrato a fin que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82BIS de la LACAP y asegurar la satisfacción y adecuada atención

a los maestros. Acto seguido sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a recomendación y con lo requerido por el pleno, por unanimidad de seis votos favorables fue aprobado en esos términos.

POR TANTO, La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por la sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM, Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM; de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 77 y 78 de la LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto por NEFROCLIN, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2020” en vista que la CEAN concluyó que los argumentos expuestos por la recurrente, no son elementos sustanciales de inobservancia en el proceso de evaluación de la Licitación Pública en referencia, que contribuyeren a revocar la adjudicación en los términos alegados por la Sociedad recurrente, por lo tanto, existió entendimiento parcial y no total por parte de la Sociedad recurrente en razón de varios de los puntos señalados en su recurso no obedecen a asuntos de inobservancia, ilegalidad o incumplimientos de la misma Base de Licitación Pública No. 012/2020-ISBM.
- II. **CONFIRMAR la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM** denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2020”, mediante la cual se adjudicó en forma total de los servicios objeto de Licitación en referencia a favor de la Sociedad **MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.**, para el plazo comprendido a partir de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por un monto máximo total de hasta **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,375,000.00) INCLUYE IVA**, según el siguiente detalle:

Nro. CORRELATIVO	SERVICIO SOLICITADO	MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.
1	HEMODIÁLISIS SIN ERITROPOYETINA Y EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO PRE, DURANTE Y POS DIÁLISIS	\$108.00
	SERVICIO DE AMBULANCIA COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA TRASLADO DE PACIENTE, CON PERSONAL TÉCNICO EN ATENCIONES DE EMERGENCIAS SI ESTE LO AMERITA, EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.	
2	CONSULTA EXTERNA DE NEFROLOGÍA, EN CASO DE SER REQUERIDA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	\$0.00*

	TOTAL INCLUYE IVA	\$108.00
*El proveerá y entregar consulta externa de nefrología, en caso de ser requerida previa autorización del administrador de contrato por la suma de \$0.00 (servicio gratuito)” Se adjudican los servicios adicionales correspondientes al numeral 2 del cuadro adicional de servicios, los cuales podrán ser realizados previa autorización, según detalle a continuación:		
OTROS SERVICIOS OFERTADOS	PRESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARI INCLUYE IVA
Transfusión de una unidad de glóbulos rojos empacados.	Cuando aplique por indicación médica.	\$226.00

- III. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de resolución y contrato correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,** el seguimiento correspondiente, incluida la notificación respectiva, debiendo dar seguimiento a las recomendaciones de la Comisión Especial de Alto Nivel, para para mejorar los aspectos de regulación y que las Comisiones de Evaluación de Ofertas, retomen los aspectos vertidos en este informe para futuros procesos.
- V. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa y de Servicios de Salud,** garantizar la continuidad y calidad de los servicios para los pacientes renales que serían atendidos en el centro adjudicado, debiendo tomar medidas para la adecuada orientación del usuario y sus familiares y retomar las acciones encomendadas en la sesión ordinaria celebrada los días 21 y 24 de febrero de 2020, en el Sub Punto 3.4, del Punto 3 del Acta Nro. 31 y presentar oportunamente el informe de seguimiento correspondiente.
- VI. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto

Se dio lectura al segundo documento pendiente de conocer:

11.3 CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 001/2020-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE EMERGENCIA Y TRATAMIENTOS MÉDICO HOSPITALARIOS PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM VULNERABLE AL COVID-19, EN HOSPITAL PRIVADO TIPO “A” EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DESDE LA ORDEN DE INICIO HASTA AGOTAR EL MONTO MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 15 marzo de 2020, se recibió requerimiento de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de la Sub Dirección de Salud, mediante el cual se solicitó la autorización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 001/2020-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE EMERGENCIA Y TRATAMIENTOS MÉDICO HOSPITALARIOS PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM VULNERABLE AL COVID-19, EN HOSPITAL PRIVADO TIPO “A” EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DESDE LA ORDEN DE INICIO HASTA AGOTAR EL MONTO MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA”**, por un monto total de hasta **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00)** .

Según la justificación técnica, el Administrador del Contrato Nro. 007/2019-ISBM y su prórroga hasta el 31 de marzo de 2020, informó que actualmente el proveedor Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., único hospital privado tipo “A” proveedor en la zona central, no cuenta con fondos suficientes para la atención de emergencia y tratamientos médicos para las poblaciones vulnerables ante la emergencia del COVID-19, ante lo cual se ha emitido el Decreto Ejecutivo Nro. 13 y el día 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa, aprobó régimen de excepción.

En ese contexto, se ha identificado la necesidad de habilitar los servicios de hospital tipo A, en el municipio de San Salvador, en atención a que por la emergencia los hospitales nacionales han suspendido las consultas externas y cirugías para evitar aglomeraciones y evitar el contagio y en ese sentido el acceso a los servicios por parte de la población usuaria, se ha visto disminuido, determinando la necesidad de llevar a cabo un proceso de contratación directa con el Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., para proteger a las poblaciones vulnerables ante la emergencia, ejemplo pacientes renales, emergencias hipertensivas, etc.

El Hospital de Diagnóstico, se constituye única fuente para atender la emergencia de forma inmediata, considerando que, según registros de la GACI, desde la fundación del ISBM, se ha tramitado diversos procesos de licitación y únicamente ha ofertado el referido hospital, el cual ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y financieros en último proceso de Licitación Pública Nro. 013/2019-ISBM lo cual fue verificado por la CEO, nombrada para tal efecto. Además, consta en el expediente nota en la cual el Hospital de Diagnostico a través de la cual, ha manifestado su disposición a continuar prestando el servicio con las mismas condiciones establecidas en el Contrato Nro. 007/2019-ISBM y en ese sentido es procedente proceder a una contratación directa, previa verificación de solvencias del hospital por parte de la GACI.

Que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó el requerimiento y sus anexos determinando que el art. 234 inc. 1° Cn. dispone que cuando el Estado tenga que celebrar contratos para realizar obras o adquirir bienes muebles en que hayan de comprometerse fondos o bienes públicos, deberán someterse dichas obras o suministros a licitación pública, excepto en los casos determinados por la ley. Y en ese contexto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 72, habilita el procedimiento de Contratación Directa como un mecanismo excepcional que podrá acordarse únicamente cuando existan las causales determinadas en dicho artículo y en el presente caso resultan aplicables los literales “b” y “C”,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que en lo pertinente literalmente establecen: Art. 72.- La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: *b) Cuando se encuentre vigente el Estado de Emergencia, Calamidad, Desastre, Guerra o Grave Perturbación del orden dictado por autoridad competente; y c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública;*

*En ese contexto se verificó que el artículo 29 de la Constitución de la República literalmente establece: “RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Art. 29.- En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, **epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso.*** También podrán suspenderse las garantías contenidas en los Arts. 12 inciso segundo y 13 inciso segundo de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días”.

Que además la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud Pública introduce la coordinación por parte del MINSAL a través del Sistema para atender emergencias y determinar medidas preventivas y atender las necesidades de salud causadas por desastres y emergencias nacionales, declaraciones de alertas o emergencias sanitarias nacionales (Art. 31 y 32 de la referida Ley), señalando que las directrices emitidas por MINSAL, son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes del Sistema y considerando que dichas directrices han sido emitida mediante el Acuerdo Ministerial número 301, Decretos Nro. 1, (30 de enero de 2020) Nro. 2 (25 de febrero de 202) y Nro. 3 (01 de marzo de 2020) por la señora Ministra del Ramo de Salud.

Que asimismo mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 13 de fecha 11 de marzo de 2020, se ordenó a todas la Cartera de Estado sin exclusión alguna y conforme a los considerados del derecho estar a disposición de acciones que se tomen para prevenir y frenar el posible ingreso de la pandemia COVID-19.

Que mediante Decreto Legislativa Nro. 593 *de fecha* 14 de marzo de 2020, se emitió ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamo aplicables; a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia.

Que según los lineamientos técnicos para la atención clínica de personas con enfermedad COVID-19 emitidos por el MINSAL, existen grupos de alto riesgo de complicación entre los cuales puede mencionarse a) Embarazada y puerpera, b) Niños menores de 5 años; c) Adultos mayores; d) Pacientes inmunocomprometidos (personas trasplantados, uso crónico de esteroides, VIH, entre otros); e) Pacientes con enfermedades crónicas como cardiopatas, neumopatías, hepatopatías, cáncer, diabetes mellitus, enfermedad renal crónica; y f) Obesidad mórbida, por lo cual resulta imperioso que el Instituto implemente medidas para salvaguardar su derecho humano a la salud y evitar aumentar la vulnerabilidad del grupo ante un posible contagio y considerando que según la justificación técnica la única fuente mediante la cual es posible garantizar dicha atención de forma inmediata es a través del Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., único proveedor registrado para dichos servicios, que ha sido ofertante en los procesos de licitación pública promovidos por este Instituto.

Que el artículo 72 de la LACAP, exige la emisión de una resolución razonada para el inicio del proceso de Contratación Directa y que además el artículo 41 del Reglamento de dicha Ley en su inciso IV, establece: ***“Sin perjuicio de lo anterior, si se tratase de estados de emergencia o calificativos de urgencia y cuando las condiciones de la adquisición así lo exijan, la autorización de la solicitud y la justificación de optar por esta forma de contratación, podrán consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio”.***

Que además el artículo 20 de la LACAP, establece: “Art. 20.- Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas”. Y que al amparo de estas disposiciones es procedente que el Consejo Directivo, autorice en la misma resolución el inicio de la contratación y adjudicación al Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., atendiendo que el proveedor ha aceptado mantener la oferta con la que fue adjudicado el servicio en el proceso Licitación Pública Nro. 013/2019-ISBM lo cual fue verificado por la CEO, nombrada en dicho proceso para tal efecto.

Que para efecto de lo anterior y considerando que consta en los Registros de la GACI, la documentación técnica, administrativa y financiera, inclusive la solvencia del proveedor mediante las constancias presentadas en la Licitación en curso, se recomienda la adjudicación de la misma.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión efectuada por Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; de conformidad a los artículos 1, 2, 29, 65 y 234 Constitución de la República, 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “a” y “k”, y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de Bienestar Magisterial; 20 inciso 2°, 71 y 72 literales b y c de la LACAP y 41 del RELACAP; Decreto Ejecutivo Nro. 13 de fecha 11 de marzo de 2020, Decreto Legislativa Nro. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19” y Lineamientos Técnicos para la atención clínica de personas con enfermedad COVID-19 emitidos por el MINSAL y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Autorizar la CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 001/2020-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE EMERGENCIA Y TRATAMIENTOS MÉDICO HOSPITALARIOS PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM VULNERABLE AL COVID-19, EN HOSPITAL PRIVADO TIPO “A” EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DESDE LA ORDEN DE INICIO HASTA AGOTAR EL MONTO MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA” con el Hospital de Diagnostico, S.A. de C.V., por un monto máximo total de hasta CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según la oferta anexa al expediente de la contratación arriba mencionada y adjudicación vigente conforme al detalle: en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Autorizar a la Directora Presidente para firmar la resolución y Contrato respectivo.
- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento correspondiente, incluida la publicación respectiva, conforme a la LACAP y su reglamento.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa y de Servicios de Salud, garantizar la continuidad y calidad de los servicios para los pacientes vulnerables al COVID-19 a nivel nacional y presentar oportunamente el informe de seguimiento correspondiente.

Finalizada la lectura la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo del Punto en los términos recomendados, por unanimidad de seis votos favorables así se aprobó.

POR TANTO, la Sub Dirección Administrativa luego de la gestión efectuada por Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; de conformidad a los Artículos 1, 2, 29, 65 y 234 de la Constitución de la República; Artículos 20 literales a) y k), 21, 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 20 inciso 2°, 71 y 72 literales b y c de la LACAP; Artículo 41 del RELACAP; Decreto Ejecutivo Nro. 13 de fecha 11 de marzo de 2020; Decreto Legislativa Nro. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19” y Lineamientos Técnicos para la atención clínica de personas con enfermedad COVID-19 emitidos por el MINSAL; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Autorizar la CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 001/2020-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE EMERGENCIA Y TRATAMIENTOS MÉDICO HOSPITALARIOS PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM VULNERABLE AL COVID-19, EN HOSPITAL PRIVADO TIPO “A” EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DESDE LA ORDEN DE INICIO HASTA AGOTAR EL MONTO MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA” con el Hospital de Diagnostico, S.A. de C.V., por un monto máximo total de hasta CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según la oferta anexa al expediente de la contratación arriba mencionada y adjudicación vigente conforme al siguiente detalle:

Nro. ÍTEM	LICITANTE	TIPO DE HOSPITAL	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE SUMINISTRARÁ EL SERVICIO, DIRECCIÓN, TELÉFONOS, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO
1	HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.	A	SAN SALVADOR, SAN SALVADOR	HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO DIAGONAL DR. LUIS EDMUNDO VÁSQUEZ # 429, COLONIA MÉDICA, SAN SALVADOR TEL: 2505-5770 Y 2505-5892 FAX: 2505-5890 Y 2505-5768 #####	\$100,00.00
NO SE ADJUDICA POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES: EN EL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS: 180- GLICERINA, GOTAS ÓTICAS, FRASCO GOTERO DE 15 ML EN CUADRO DE MEDICAMENTOS ADICIONALES: HPROM323- DICLOFENACO SODIO, 100 mg, COMPRIMIDO HPROM404- EUCALIPTO ESENCIA, 15 mL, FRASCO HPROM471- GLUTAMINA/ MALTODEXTRINA, 10g, 7 5g, SOBRE 15 g HPROM487- HIERRO, 100 mg, AMPOLLA HPROM729- OXICODONA, 10 mg, COMPRIMIDO HPROM757- PARACETAMOL, 125 mg. SUP., SUPOSITORIO HPROM838- PROTEINAS, CARBOHIDRATOS, 40 G Y 60 G, HPROM957- TRIETANOLAMINA, 1.25 gm, TUBO 85 gm HPROM979- VENLAFAXINA, 84.85 mg, COMPRIMIDO HPROM1002- VITAMINA E, 400 UI, GELATINA BLANDA HPROM136- BORTEZOMIB, 3.5 mg. AMP., POLVO LIOFILIZADO HPROM288- DEFLAZACORT, 30 mg, COMPRIMIDO HPROM311- DICLOFENACO, 43.7 mg, FRASCO 15mL HPROM339- DOBESILATO CALCICO/ LIDOCAINA, 4gm/ 2 gm, TUBO 30gm HPROM430- FLUTICASONA, 50 mcg, FRASCO 120 DOSIS HPROM525- IRBESARTAN/AMLODIPINA, 300 mg/ 7mg, COMPRIMIDO HPROM543 – KETOROLACO, 30 mg/mL, AMPOLLA 1 ML EN EL CUADRO DE SERVICIOS ADICIONALES: HPAA0630 - RECONSTRUCCIÓN ARTERIAL					

- II. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar la resolución y Contrato respectivo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, el seguimiento correspondiente, incluida la publicación respectiva, conforme a la LACAP y su reglamento.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa y de Servicios de Salud**, garantizar la continuidad y calidad de los servicios para los pacientes vulnerables al COVID-19 a nivel nacional y presentar oportunamente el informe de seguimiento correspondiente
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, a efecto de garantizar la continuidad de los servicios

En este estado del Acta, el pleno solicitó espacio para que se revise el Plan funcional trimestral de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, el cual fue aprobado el día 13 de marzo de 2020.

Lo que así se hizo.

15.2 Plan funcional trimestral de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud

Acto seguido se hizo pasar a la sala de sesiones al Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, quien procedió a efectuar una síntesis del Plan funcional trimestral de la referida Gerencia. Finalizada la presentación explicó que las proyecciones se verán afectadas por la atención del CORONAVIRUS, además por la mala planificación de más de dos lustros, que ha venido afectado la asignación de montos, considera que hasta que se asigne el monto completo que se requiere, se podrán tener siempre con monto los diferentes servicios que se brindan a los maestros; en ese sentido, este Plan va enfocado a mejorar esas condiciones, es indispensable caducar aquellos convenios que no funcionan e inyectar monto a aquellos que sí funcionan, reitera que se ha tenido falta de planificación, citó el caso de pacientes fallecidos que se quedaron esperando cirugías o trasplantes.

¿El licenciado Emilio Roberto Alexander Melara Moreno preguntó al Gerente cuánto significa en términos de dinero las contrataciones a fin de apoyar este Plan? Respondiendo esta jefatura que las cifras presentadas en el Plan de Emergencia tienen una proyección de compras para tres meses, el licenciado Melara Moreno pidió se presente al Consejo Directivo una matriz de cuánto se necesita para cumplir el Plan.

El licenciado Francisco Cruz Martínez, expresó que, para él, este Plan es como de emergencia para “planchar la casa”, por ello es necesario tener claridad de cuánto se necesita de dinero para

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

contar con todos los servicios requerido, por otra parte, en el documento se habla de un número de contrataciones, recomienda que es de revisarlo para no tener ni más ni menos personal del requerido. Respondiendo el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, que se estimó aproximadamente US \$27,300.00 para cubrir tres meses y son menos de US \$300,000.00 al año, esto no es nada, si llegado los tres meses se tiene que comprar más, lo importante es tener la base para continuar y verificar que si seguimos igual, en tres meses este Plan habría fracasado, recomienda que sobre todas las cosas es de trabajar de forma coordinada, por lo tanto, es de hacer pasar a la sala de sesiones al Gerente de Recursos Humanos, no vaya hacer que pasados los tres meses señalados y no se tenga ni una tan sola contratación, mientras tanto, seguimos firmando actas de pacientes sin los montos, hay que ponerles ojo a esas situaciones.

El licenciado Ismael Quijada Cardoza, solicitó dar el seguimiento pertinente a este Plan, porque todo es importante, pero hay unos que requieren de mayor supervisión, como lo son los servicios odontológicos y de suministro de medicamentos a través de farmacias, los cuales no están dando los resultados que se esperaban, por otra parte quisiera ver la integración de todas las Unidades, específicamente las que trabajan conjuntamente los procesos, también pide que si se llegara aprobar hoy mismo este documento, se comience a ejecutar de inmediato, como Consejo Directivo, están conscientes que es cierto que no están las condiciones idóneas, y que se necesitan recursos que nos apoyen en el campo, y probablemente en lo administrativo.

El profesor David de Jesús Rodríguez Martínez, preguntó si el trabajo se está haciendo en equipo, respondiendo el Gerente que la propuesta que contiene este documento no es individual, sino que ha sido revisado, analizado y propuesto con todas las partes del área médica.

El profesor Rodríguez Martínez, dijo que debió consultarse también con la Unidad Financiera Institucional, para que no tenga obstáculos financieros posteriores, a fin de garantizar monetariamente que el Plan presentado funcione; asimismo, es de ver cómo se coordinará la atención, citando como ejemplo, el caso de ASMEIT, pide quede expresas las instrucciones y normativas, para que cualquier situación donde haya duda se consulte a través del grupo, que se tenga una respuesta inmediata.

El Licenciado Melara Moreno, consultó si están respaldados financieramente, es decir que estén considerados los montos de esta planificación en la disponibilidad presupuestaria, claridad de cuánta es la plata que se necesita invertir para verificar contra dicho documento, de cuánto se dispone. Pide a la Gerencia, se giren instrucciones precisas a todos los Policlínicos y Consultorios Magisteriales para que presten la debida atención que requiere cada maestro que llegue por sus consultas, además de girar indicaciones en cuanto a la orientación que debe darse a los pacientes y sus familiares para el ingreso hospitalario, expreso que es necesario analizar el papel del Consejo y cuál es el rol del mismo como máxima autoridad, no perder de vista que para arrancar esta planificación se parte de algo, citando como ejemplo, tener claridad de que se han asignado tres recursos humanos del ISBM al CEN, así como un vehículo institucional, según lo expuesto en el documento, que se empezaría con los recursos que se tienen, mientras se logra generar el cien por ciento del recurso humano y financiero que al final se necesitaran, ya

se escuchó al Gerente, quien se ha comprometido a dar resultados ya, incluso por medios propios, considera que al final del año, los resultados se podrán cuantificar y verificar, focalizadamente por región intervenida y secuencial.

El ingeniero Oscar Alejandro López Valencia, expresó que con lo planteado se desconoce si efectivamente se tendrá un cambio, como Consejo Directivo considera que se tendrá la capacidad de direccionar encomiendas a través de acuerdos, cuando algo no funcione, lo dicho obedece al problema que se da en tal o cual hospital, que son las personas las del problema y no por sus aptitudes, sino por las actitudes, qué y cómo harán los jefes del área de salud para que esto cambie, es lo que falta escuchar.

El profesor Rodríguez Martínez opina que lo correcto es dar un buen trato humano a los subalternos para que se cumplan las metas del Plan, se tienen quejas sobre lo dicho, también hay que dotar a los empleados, a cada quien en su área, de los recursos necesarios y que sean los mejores, citando el ejemplo sencillo sobre el tipo de pega de mala calidad de unos talonarios que les han entregado y que les genera dificultades, aducen que no tienen problemas cuando los talonarios los entrega la imprenta que usa pegamento de buena calidad; otro dato que se les ha proporcionado, es el hecho de que las jefaturas se incomodan porque los empleados piden entre otros, bajalenguas, solución salina, etcétera, invita a las jefaturas a que se giren instrucciones a los médicos a fin que proporcionen una lista de todo lo que necesitan a fin de mejorar la atención y que el personal se sienta satisfecho de contar con lo necesario para la consulta. Otro aspecto a revisar el hecho de que no se cuenta con una sección de monitoreo y apoyo técnico a servicios de salud, ya se tuvo supervisores de Policlínicos y desapareció la división, en la realidad se necesitan al menos tres supervisores que estén pendiente de esos establecimientos, hay que documentar la mala actitud del personal, pareciera ser que a alguien le conviene el desorden que se da, la planificación y el control son hermanos siameses, si planifica y no controla, al final no hizo nada y por eso tenemos esa actitud.

El licenciado Melara Moreno dijo que se debe contar con un programa de reconocimiento y un castigo para los que no se portan bien, las buenas prácticas hay que premiarlas, para ello hay que fortalecer “la buena práctica”, pero también se necesita tomar las acciones correctivas que la ley lo permita, considera que se tiene que poner en práctica un “Plan de rescate”. También reitera lo ya dicho, es de ir tras las contradicciones, citando el ejemplo de los montos que no ajustan para los proveedores odontológicos, y cómo es posible que en bodega se tengan insumos que no son utilizados por el centro odontológico institucional, y si no se da el monto que ocupa cada proveedor y en diez años no hemos sido capaz de asignar un Supervisor más y hay personal que no tiene una computadora para hacer sus informes, está consciente que en el ISBM, deben descentralizarse las Sub Direcciones y las Gerencias se tienen que empoderar, así como los técnicos de cada área. Hay que analizar el desachataamiento de las estructuras para evitar la descentralización del poder porque no es buena, se ha comprobado que el ser humano se desnaturaliza. Pide a la Directora Presidenta para que se analice la propuesta en el tema organizacional, ya que como máxima autoridad administrativa, ella es la que tiene que dar inicio a la

propuesta de revisión organizacional, Finalmente en este tema, espera que el proyecto se ejecute con éxito, pide se asigne un monto total para la implementación del plan y dar prioridad al tema de vehículos, gasolina, así como presupuesto para poder dotar de los recursos requeridos, hay que cuantificar como antes ya lo dijo, solo lo que se mide se puede administrar sino se cuantifica, sino se mide no se puede cuantificar, hay que identificar cuántas quejas hay al día, pide que se implemente un indicador del resultado, espera que a corto plazo se vean los resultados conforme lo expuesto en la presentación.

Finalizadas las participaciones la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto en los términos de dar por recibida la presentación, más la encomienda para la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud de implementar indicadores en el Plan presentado e incluir la planificación y cuantificación de los recursos a invertir debiendo presentar dicha información en la próxima sesión del Consejo Directivo, así como programar la presentación oportuna de informe de resultados, por unanimidad de seis votos favorables en esos términos fue aprobado.

Concluida la presentación sobre Plan funcional trimestral de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Da por recibida la presentación del Plan funcional trimestral de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, efectuada por el Gerente Técnico Administrativo de la referida Gerencia.
- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, implementar indicadores para cuantificar las acciones recomendadas en el Plan, incluir la planificación y cuantificación de los recursos a invertir debiendo presentar dicha información en la próxima sesión del Consejo Directivo, así como programar la presentación oportuna de informe de resultados.

Punto Ocho: Puntos presentados por la Unidad de Asesoría Legal:

A continuación, la Directora Presidenta informó al pleno que se procederá a la lectura del informe presentado por la Unidad de Asesoría Legal, que quedó pendiente de conocer, dentro del Sub Punto 8.3 “Seguimiento a Recursos interpuestos contra la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM proceso de Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020”, relativo al Sub Punto:

8.3-B Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por DIANA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA contra la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM, Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM en lo relativo a la adjudicación del ítem 29, Servicios de Laboratorio Clínico en el municipio y departamento de Santa Ana; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

El cual cita lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 10 de marzo de 2020, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en los Sub Punto SEIS PUNTO CUATRO, del Punto SEIS del Acta Número VEINTINUEVE de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día trece de febrero de dos mil veinte y Sub Punto ONCE PUNTO CINCO, del Punto ONCE del Acta Número TREINTA Y TRES, de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, los días cinco y seis de marzo de dos mil veinte y conforme a lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020” mediante la cual entre otros, se adjudicó el ítem 29, según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
29	HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO GRIJALVA SUCURSAL N° 1	SANTA ANA	SANTA ANA	\$3,200.00	\$28,800.00
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO						\$28,800.00
29	GLORIA ESTELA SALINAS DE LIBORIO	LABORATORIO CLÍNICO SANTA ELENA SUCURSAL 2	SANTA ANA	SANTA ANA	\$3,200.00	\$28,800.00
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO						\$28,800.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 10 de marzo de 2020, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión vence el 18 de marzo de 2020, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El 13 de marzo de 2020, se recibió escrito suscrito por el licenciado #####, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Diana Beatriz Vanegas de Magaña, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

"RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSIÓN Y DELIMITACIÓN DEL RECURSO

Que es el caso que el día diez de marzo del presente año mi poderdante fue notificada de la Resolución del expediente número CERO CERO TRES/DOS MIL VEINTE-ISBM; de "SUMUNISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MEMOGRAFIAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE; dentro de la que se identifica en el ítem número 29 de dicha Resolución, y dando como resultado El 3° lugar de tres participantes por lo que NO LE FUE ADJUDICADO los servicios de Laboratorio para el Municipio de Santa Ana; aun y cuando mi poderdante cumplió con los requisitos exigidos, ahora bien, llama mucho la atención el hecho de las dos personas naturales a las cuales se les adjudico el 1° y el 2° lugar, ya que la licitación fue dirigida específicamente al Municipio de Santa Ana, ambas participantes tuvieron que acreditar aspectos técnicos, tributarios, municipales, administrativos entre otros; pero quedo por fuera el que ambos demostraran que entre los participantes no existiera ningún tipo de parentesco, entendido este como "la Relación de familia que existe entre dos o más personas y puede ser por consanguinidad, afinidad o por adopción en base al art: 127 de CF; por ello nos llamó la atención de cómo se permitió que participaran en dicha Licitación ambas personas para prestar servicios de la misma índoles en el mismo Municipio que tiene un vínculo familiar es decir de cónyuges, lo cual a todos luces es contraria al ordenamiento jurídico, de las cuales le hago la siguiente consideración constitucional y es que en la Constitución de la República en su art 110 inc 2° establece, que **"A fin de garantizar la libertad empresarial y proteger al consumidor se prohíbe las prácticas monopolistas"**, y se preguntara por qué hago relación a este artículo y en específico a este inciso, y es porque la adjudicación hecha en relación a la presente licitación para el Municipio de Santa Ana y para el servicio de Laboratorio presume un mecanismo monopolista ya que ellos como cónyuges mantienen un núcleo y una Relación familia en primer grado de afinidad en línea colateral, que aun y cuando compiten de forma individualmente lo hacen para abarcar la misma prestación de servicios en un Municipio determinado, lo cual es contraria a la ética y a lo legal, porque dejan por fuera a terceras personas, que compiten bajo los mismo parámetros y requisitos para presta el mismo servicio y en el mismo Municipio pero sin tener ningún grado de parentesco con otros participantes para no incurrir en ninguna prohibición o en acciones monopolistas, en este caso en particular, se entiende que los que evaluaron la participación de ambos desconocían la relación de cónyuges que existe entre las dos personas a las cuales se les adjudicó, pero es claro que aun y cuando puedan tener un porcentaje alto, también es claro que la participación y adjudicación tiene que dejarse sin efecto, ya que ambos están cayendo en la prohibición, que establece el artículo 93 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.-

Bajo el argumento planteado cabe hacernos la siguiente interrogante ¿Cuál es la finalidad de hacer pública y abierta la licitación de prestación de servicios? Y creemos que es con el ánimo que sea del conocimiento de la población y para que cualquier persona natural o jurídica que tenga la capacidad técnica participe, pero eso no significa que se participe estando bajo algunas prohibiciones de disposiciones constitucionales y administrativas tal cual es el caso de los propietarios de los Laboratorios a los cuales se les ha adjudicado la licitación en referencia; es preocupante que no se tomen en cuenta estas prohibiciones ya que ello con lleva a una competencia desleal y por ende no se puede volver ninguna persona indiferente a los actos contrarios a la Ley ya que ello desincentiva a la participación de otros y se cae en actos irregulares; no cabe duda que de haber sido otra persona que no tuviera ningún vínculo familiar cercano con el primer adjudicado, este recurso no tendría razón de ser, o en su caso hubiese sido adjudicado a las mismas personas en Municipios distintos donde no existe el mismo presupuesto ni la misma población a atender, porque se menciona esto, y esto es porque del total del presupuesto que el ISBM tiene para el servicio de laboratorio en el Municipio de Santa Ana tal cual ha sido adjudicado este será distribuido en una pareja que es un matrimonio, que al final es a una sola familia a la cual se les está dando el 100% del presupuesto asignado, lo cual como repito no es ético, ni legal, porque esta acción que hoy se está dando se podría repetir en todos los municipios y el no señalarlo estaríamos consintiendo prácticas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

monopolistas y de competencia desleal, es por ello que tiene que sentarse un precedente; y lo señalo sin particularidades ya que no conozco a las personas adjudicadas, pero en vista de que mi poderdante solicito la revisión de los expedientes de adjudicación, esto conllevo a detectar la Rleación Familiar de Cónyuges entre las dos personas a las cuales se les adjudico, lo cual lo hago como una pretensión de Fondo para solicitar el Recurso de Revisión sin entrar a conocer los aspectos Técnicos, ya que planteados los aspectos contitucionales ya no amerita que se conozca de otros asuntos de forma; es por ello que se vuelve necesario la interposición de dicho Recurso con el ánimo que se le dé el tramite legal, por lo que con con todo respeto y en base a lo que establece el artículo 77, 78 de la Ley de Adquisicones y Contrataciones de la Administración Pública; y articulo 69, 71 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo por tanto cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 71 del RELACAP cumple con los requisitos establecidos para su admisión.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el licenciado ##### Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora Diana Beatriz Vanegas de Magaña, contra la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM, Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020", en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 29 Servicios de Laboratorio Clínico en el Municipio y departamento de Santa Ana, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión los requisitos establecido en la LACAP y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe UACI, conforme al detalle en cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo al ítem recurrido, es decir la adjudicación del ítem Nro. 29, municipio y departamento de Santa Ana.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta, para emitir la resolución correspondiente.

- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. Encomendar a la GACI la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Concluida la lectura del documento la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo conforme a recomendación, el cual se aprobó en esos términos por unanimidad de seis votos favorables en esos términos.

POR TANTO, concluida la lectura del documento, vista las gestiones de la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM; y Sub Cláusula 29.3 inciso segundo de la Base de Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el licenciado ##### **Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora Diana Beatriz Vanegas de Magaña**, contra la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM, Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020”, en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 29 Servicios de Laboratorio Clínico en el Municipio y departamento de Santa Ana, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión los requisitos establecido en la LACAP y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe UACI, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO

#####	SUB DIRECTORA ADMINISTRATIVA
#####	JEFA UFI
#####	SUB DIRECTOR DE SALUD
#####	TÉCNICO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo al ítem recurrido, es decir la adjudicación del ítem Nro. 29, municipio y departamento de Santa Ana.

IV. Autorizar a la Directora Presidenta, para emitir la resolución correspondiente.

V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.

VI. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la notificación y continuidad del trámite.

VII. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

15.3 Plan de Trabajo de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

ANTECEDENTES:

Atendiendo solicitud del Consejo Directivo de presentar proyecto consignado en el punto 7 literal ii. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, presentar en la sesión ordinaria del próximo viernes un proyecto por cada gerencia para resolver los casos expuestos durante la sesión referentes a los consultorios y policlínicos magisteriales y hospitales proveedores de servicios de salud, el cual fue encomendado y propuesto por los referidos gerentes.

LINEAS GENERALES:

Durante los 3 meses subsecuentes:

1. Monitorear permanentemente la atención en Policlínicos y Consultorios a nivel nacional.
2. Complementar la planta de trabajadores de policlínicos y consultorios.
3. Responder a la pandemia de CORONAVIRUS.

ACCIONES CONCRETAS RESPECTO A LA ATENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DIARIO:

- 1- REALIZAR VISITAS A LA TOTALIDAD DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS SEGÚN PROGRAMACIÓN PARA EL MONITOREO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL.
- 2- CONTINUAR CON LA GESTIÓN DE MANTENIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE SE ESTÁ TRABAJANDO EN CONJUNTO CON LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA SECCIÓN DE LOGÍSTICA.
- 3- RESTABLECIMIENTO DE LA PLANTA DE MÉDICOS.
- 4- RESTABLECIMIENTO DE LA PLANTA DE ENFERMERAS.
- 5- RESTABLECIMIENTO DE LA PLANTA AUXILIARES DE SERVICIO.
- 6- COMPLETAR LA PLANTA DE BOTIQUINARIOS.
- 7- CONTINUAR CON PROCESO DE CONTRATACIÓN DE JEFE DE FARMACIA.
- 8- CONTINUAR CON LA GESTIÓN DE CAPACITACIÓN A PERSONAL EMERGENTE EN EL MANEJO DE BOTIQUIN.

ACCIONES CONCRETAS PARA RESPUESTA ANTE PANDEMIA DE CORONAVIRUS:

- 1- ACOMPAÑAMIENTO A LAS INDICACIONES EMANADAS DEL SNS EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS.
- 2- PONER A DISPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, TODOS LOS RECURSOS DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS PARA RESPONDER A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS, SEGÚN DECRETOS EJECUTIVOS.
- 3- REALIZAR MONITOREO A TRAVÉS DE RECURSOS TECNOLÓGICOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS DE CORONAVIRUS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA.
- 4- REALIZAR VISITAS A POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS SEGÚN REQUERIMIENTOS O PROGRAMACIÓN EN CONJUNTO CON LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA.
- 5- ASEGURAR LA CADENA DE SUMINISTRO HACIA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS A MEDIDA INGRESEN INSUMOS RELACIONADOS CON EL COMBATE A LA

PANDEMIA DE CORONAVIRUS.

Este informe es para conocimiento del Consejo Directivo y no requiere aprobación. ~~~~~

~~~~~

Finalizada la lectura del documento el Gerente de Establecimientos Institucionales explicó que la emergencia requiere de la alineación de todo el sistema, es decir bajo los mismos lineamientos y no se puede salir del esquema propuesto por el ente rector, asimismo, se han dotado de los recursos mínimos para reaccionar ante la emergencia, a medida avance la epidemia habrá que hacer más compras.

El licenciado Francisco Cruz Martínez, expresó que según se lee en el documento, se tiene contemplado cambiar el horario de los botiquines, al menos mientras se tenga un paciente, por lo que pide: 1) que estén abiertos los Policlínicos y Consultorios permanezcan abiertos, esa debe ser la regla, sin embargo, por la situación tiene que funcionar por lo menos el Policlínico y es el momento coyuntural debe establecerse el horario escalonado de los empleados, para evitar la mucha circulación, y la finalidad de no tener cerrado el establecimiento, y que cuando el maestro por emergencia llegue a pasar su consulta se le mande con todo el medicamento, porque el deber ser, es que los maestros no anden en la calle, pero ante una emergencia de salud si saldrá, pide que el personal no se acomode y que brinde una buena atención, por lo tanto habrá que habilitar los correos de las jefaturas en los teléfonos, se necesita que los directores se pongan en esa lógica para ayudar a resolver los problemas. 2) un monitoreo constante para enviar a los hospitales aquellos casos que así lo requieran, porque se ha visto que médicos de los Policlínicos sin hacer mayor clínica al maestro, los está mandando a los hospitales, en estos momentos hay que enviar sólo al que no pueda ser tratado ambulatorio debe haber un buen filtro, para que no vaya a salir afectada la salud psicológica de los pacientes, hay que decirles que no necesitan ir al hospital, es de trabajar en la buena orientación, porque hay médicos que no saben orientar, hay que trabajar horarios escalonados, insiste en que se debe verificar los mecanismos a fin de facilitar los procesos y evitar el contacto con más personas.

El licenciado Francisco Javier Zelada Solís dijo que algunos medicamentos controlados los tienen que venir a solicitar nadie les ayuda a verificar si el instituto los tiene, pide que se busque el mecanismos para enviar a domicilio los medicamentos, los maestros y los administrativos están en los centros, hay un descontento porque muchos tienen que abordar buses para llegar a donde los pueden obtener, y creen que se les está poniendo en riesgo a raíz de eso, él se pregunta si efectivamente se ha llegado a determinar por la señora Ministra y por la Presidenta del ISBM, que se puede atender a los maestros de manera masiva, se pregunta si como institución estamos preparados?; la segunda pregunta es que algunos médicos han expresado su descontento, por las horas extras, señalando que desde el año 2012 han tenido problema de no pago, y para

finalizar la última pregunta, será que ya entraron los insumos que se acordó comprar en el marco de la pandemia?.

La Directora Presidenta explica que en cuanto al traslado de estos medicamentos tanto a los Policlínicos y sus botiquines, es con la Gerencia de Abastecimiento de Medicamentos, mientras dure la pandemia ya se tiene proyectado así en el plan, en cuanto al protocolo dado por el ente rector, es que al identificarse un paciente sospechoso, tiene que ser separado del resto de pacientes, una vez separado, se tiene que reportar de inmediato al equipo de reacción, que es el que ya llegar personalmente al lugar donde se encuentre el paciente, harán la evaluación y lo trasladan a los Hospitales designados para COVID-19, en canto a las horas extras habría que pedir informe a recursos humanos, hoy se ha solicitado que se autorice las horas extras, ya están en el entendido que no se violentará derechos, pero lo reportado desde 2012 habría que hacer una investigación y presentar el informe.

Se hizo pasar a la sala de sesiones a la Gerente de Gestión de Abastecimientos de Insumos y Medicamentos, a quien se le expresó la necesidad de elaborar un plan, a fin de que los medicamentos sean entregados en los Policlínicos y que no tengan los maestros que trasladarse desde sus casas hasta el Policlínico a retirar sus medicamentos crónicos, se le instruye para que se presente un Plan de Entrega.

Concluida la lectura del documento la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo del Punto dándolo por recibido y la encomienda para la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Médicos, presente en la próxima sesión “plan de entrega domiciliar, por policlínico y establecimientos y por usuario de medicamentos crónicos restringidos, en esos términos se aprobó por unanimidad de seis votos favorables en esos términos.

Concluida la lectura del Plan de Trabajo de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el Plan de Trabajo de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud,** presentado por el Gerente de la misma.
  
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Médicos,** preparar para la próxima sesión un plan de

entrega domiciliar o por policlínico y establecimiento. por usuario de medicamentos crónicos restringidos

**15.14 Plan de Contingencia para la atención de la PANDEMIA DEL COVID- 19 para la prestación de los servicios médicos hospitalarios del ISBM.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 13, de fecha once de marzo de dos mil veinte, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades constitucionales, Decreto:

Art. 1.- Todas las carteras de Estado sin exclusión alguna y conforme a los considerandos de este decreto deberán estar a disposición de las acciones que se tomen para prevenir y frenar el posible ingreso de la pandemia señalada en el mismo, debiendo priorizar en sus atribuciones la colaboración a la cartera de Estado cuya competencia es la coordinación de las mencionadas acciones.

Art. 2.- El órgano Ejecutivo a través de las carteras de Estado correspondientes garantizará, previo a pasar pruebas de laboratorio y/o cuarentena, el ingreso de las personas que estén en el extranjero, salvadoreñas o extranjeras, en situación de vulnerabilidad.

Art. 3.- La cartera de Estado en Salud deberá decretar Cuarentena de treinta días derivado de declaratoria de Pandemia y los datos de la misma dada por la OMS, a fin de prevenir cualquier amenaza de contagio masivo y vulneración de la salud de los habitantes, a todas aquellas personas que ingresen al territorio salvadoreño por cualquier vía.

Art. 4- La Dirección Nacional de Migración y Extranjería deberá decretar la prohibición de entrada de todo extranjero que no sea residente o diplomático al territorio salvadoreño.

Art. 5.- Se mantienen indemnes todas las actividades comerciales, incluyendo importación y exportación, bajo el debido control sanitario en aquellos rubros que lo requieran.

Art. 6.- La cartera de Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología conforme a sus competencias, a fin de proteger la salud y vida de nuestros estudiantes, deberá ordenar la suspensión de actividades educativas durante el período de veintiún días de todos los centros educativos a cualquier nivel.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y con una vigencia de veintidós días.

Que en acatamiento a dicho Decreto, las Subdirecciones Administrativa y de Salud y el equipo gerencial, se reunieron el día 12 de marzo de 2020, para identificar todas aquellas medidas emergentes y contingenciales para afrontar la emergencia del COVID-2019, con el fin de asegurar la salud de nuestros usuarios.

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, Subdirección de Salud en coordinación con el equipo gerencial después de haber realizado el análisis correspondiente y de conformidad a los artículos 20 literal

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

b) y 20 literal i) de la Ley del ISBM; Decreto Ejecutivo Nro. 13, de fecha 11 de marzo de 2020, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el Plan de Contingencia para atención de la pandemia del COVID-2019, para las prestaciones de los servicios de salud del instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- II. Emitir Resolución razonada en base al literal b) del Art. 54 de Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera Integrada.
- III. Autorizar todas las modificaciones presupuestarias resultantes de la implementación del presente plan de contingencia.
- IV. Autorizar automáticamente el incremento del 20% a los hospitales privados una vez agotado el monto, para las atenciones médicos hospitalarias.
- V. Autorizar la aplicación inmediata del presente Punto.

Finalizada la lectura el pleno preguntó al Sub Director de Salud, en relación a cómo se encuentra el ISBM a nivel de recursos para la atención de los maestros, si efectivamente ya los tienen; respondiendo la jefatura en mención, que ya se están adecuando los espacios y se cuenta ya con los recursos básicos, conforme vaya avanzando el Plan se les irán proporcionando los insumos y los procesos se están agilizando, porque ya pacientes con CORONAVIRUS no se van a poder atender en cualquier hospital ni en los establecimientos nuestros.

La Directora Presidenta dijo que referente a los fondos para la ejecución de varios proyectos ya estaban disponibles, hoy tocará hacer la ejecución de los procesos, de los cuales algunos se van a suspender no todos, para dar paso a los procesos propios para atender la emergencia, citando como ejemplo la compra para fortalecimiento informático de algunos establecimientos institucionales. Se ha gestionado la compra de impresores matriciales, para imprimir documentos médicos que deben generarse conforme a la Legislación de la LPA y en ese sentido, son las impresoras matriciales, se cuenta con algunas matriciales antiguas que siguen funcionando, pero se hizo una prueba piloto en los Policlínicos con los impresores láser y generó atrasos en la atención de los pacientes, se rompía la goma había que ajustar los márgenes, ante esta situación se buscaron otras alternativas, pero no son viables, generó atrasos para imprimir las recetas y se concluyó que lo mejor para estos establecimientos son las impresoras matriciales, los fabricantes siguen sacándolas al mercado cada año por estas necesidades, se requiere que el médico magisterial ingrese las consultas, sino las tenemos no podemos llevar los registros ni recetas, y estamos imprimiendo varios formularios.

El licenciado Melara Moreno recomendó hacer el formato de todos los formularios en el sistema, para que puedan imprimirse en el equipo láser, otra ventaja es que se guardan en el mismo sistema y esa es la correlación que tendrá, otra ventaja de estos equipos es la calidad y rapidez

de la láser y durabilidad. El licenciado Quijada Cardoza, manifiesta estar de acuerdo, toda institución se tiene que encaminar hacia la modernización, el ISBM tiene que irse programando a modernizar el sistema.

El licenciado Melara Moreno en cuanto al informe técnico de medicamentos dijo que es necesario sea firmado por los Gerentes, asimismo debe establecer cuánto tenemos y para cuánto tiempo nos alcanzará, debe presentarse con números cuánto es el consumo mensual y cuánto duran y hasta cuando llegan los vencimientos y prescripciones. Por otra parte, si el medicamento no se usa en la emergencia se va tener una economía, también es probablemente un desabastecimiento, es de tenerlo presente, se tiene que hacer la consulta rápida en relación a las compras, es difícil que nos quedemos sin medicamentos por el cierre de fronteras por el coronavirus, reitera que es de correr con las compras. Al respecto la jefa de Presupuestos expresó que la compra de medicamentos tendría que reforzarse con lo asignado para la compra de inmuebles, se cuenta con US\$950,000.00 más unos US\$200,000.00 de economías de salarios.

El profesor Rodríguez Martínez, expresó que el tema de los vehículos es discutible y puede esperar, pero el caso de los medicamentos no, hace un llamado a que se haga bien el procedimiento y que sea comprada la propuesta de esos medicamentos, reitera su solicitud referente a evaluar bien esa parte del Plan porque al ISBM le hace falta medicamentos.

El licenciado Cruz Martínez pidió correr con el suministro de todos los servicios y recursos necesarios ante la emergencia, además seguir el curso normal con lo que sea requerido, citando como ejemplo, medicamentos y recursos humanos, hay una compra conjunta con el sistema en salud; al respecto la Directora Presidenta mencionó que de este proceso solo se ha quedado desierto el tema de las mascarillas, los insumos han sido adjudicados, mencionó que se va comprar por institución, y al final se suman las cantidades de cada institución para hacer el gran total, se ha visualizado una empresa que tiene mascarillas para tratar de hacer la compra con la urgencia del caso, el licenciado Melara Moreno en cuanto a los insumos, manifestó que la Facultad de Química de la Universidad de El Salvador está haciendo alcohol gel, sería conveniente hacer las investigaciones del caso.

Finalizadas las participaciones la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo conforme a recomendación, el cual se aprobó en esos términos por unanimidad de seis votos favorables en esos términos.

**POR TANTO**, concluida la lectura del Plan de Contingencia para la Atención de la Pandemia del COVID-19 para la Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios del ISBM, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, de conformidad al Artículo 20 literal a) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y Artículos 18 y 86 de la Constitución



Atendiendo encomienda del consejo directiva de este día 13 de febrero de 2020, con relación a la presentación de informe sobre seguimiento de tratamientos de hemodiálisis y la información brindada a los usuarios y cómo va el proceso de centro de hemodiálisis.

En fecha 12 de febrero de 2020, en compañía del ingeniero #####, jefe de la Sección de Logística, nos presentamos a la Dirección de Gestión e Inversión del Ministerio de Hacienda, para explicar sobre el proyecto, consiguiendo que tal como se planteó en el borrador inicial presentado por el doctor #####, en dicha Dirección, nos dieron opinión que el proyecto, no constituía un proyecto de inversión pública para lo cual se requiriera incorporar perfil y demás pasos para la asignación del respectivo código del SIIP (Sistema Integrado de Inversión Pública). El borrador arriba mencionado presentado por el Dr. #####, Nefrólogo Clínico e Intervencionista, establece entre otras cosas, la descripción de la infraestructura y características de la Unidad de Hemodiálisis.

En fecha 10 de marzo de 2020, habiéndose hecho gestiones por parte de la Subdirección Administrativa a través del Ing. #####, se solicitó la opinión de un arquitecto con experiencia en instalación de centros de hemodiálisis y revisar los requisitos del Consejo Superior de Salud Pública para los referidos establecimientos, por lo que, de acuerdo a recomendaciones de dicho arquitecto, acudimos con el ingeniero #####, a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) para verificar los requisitos para la instalación del proyecto de hemodiálisis; al respecto, dentro de los requisitos establecidos por la OPAMSS, primer lugar, una "solicitud de calificación del lugar", donde ellos evalúan el inmueble, qué funciona actualmente y qué es lo que va a funcionar posterior a la readecuación.

En la referida institución, tienen diferentes requisitos en cuanto a la disposición de la infraestructura, uno de los puntos neurálgicos son los espacios de parqueo, de los cuales no se disponen en el inmueble donde se pretende que funcione el Centro de Hemodiálisis, por lo cual en reunión de las Subdirecciones y el jefe de Logística Ing. #####, se identificó la necesidad de realizar modificación al borrador inicial presentado por el Nefrólogo Dr. #####, en cuanto a la disposición de los espacios para las hemodiálisis, siendo necesario dejar espacio suficiente del lado de la fachada para los parqueos requeridos por la OPAMSS. Esta alternativa, deriva en la necesidad de contratar un carpetista, ya que también se ha identificado que será necesario instalar una sub estación eléctrica, generador eléctrico con arranque automático, entre otros aspectos, que obligadamente obedecen a proyectos de inversión pública y, por lo tanto, cumplir con la totalidad de las formalidades legales correspondientes, a fin de evitar que los entes reguladores detengan proyectos a medio andar por falta de autorizaciones de construcción.

Es de entender que, al depender de autorizaciones de otras instituciones, se salen de control los tiempos de ejecución, ya que la OPAMSS, para emitir los permisos de construcción, requiere diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos, arquitectónicos, además de verificación de Bienes Culturales por parte del Ministerio de Cultura. Por la experiencia con el Centro de Datos, este proceso con la OPAMSS tarda alrededor de 6 meses, tiempo en el cual se debe avanzar con la elaboración de la Carpeta Técnica y la incorporación del proyecto de inversión pública ante el Ministerio de Hacienda.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Debido a lo anterior, se vuelve prolongado la implementación del Centro de hemodiálisis, ya que, debemos acatar lineamientos del Ministerio de Hacienda, para que se registre esta obra como un proyecto de inversión.

Por lo que, esta Subdirección de Salud, en vista de las diferentes barreras que se tienen y el tiempo que pueda extenderse para la implementación del centro de hemodiálisis, ha considerado dentro del PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, incorporar las gestiones inmediatas en la búsqueda de un Centro de Hemodiálisis en funcionamiento, considerando que nuestros pacientes con este tipo de enfermedad se vuelven más vulnerables ante la actual emergencia en la que se encuentra el país.

Este informe es para conocimiento del Consejo Directivo.

Finalizada la lectura del documento se hizo pasar a la sala de sesiones al Sub Director de Salud, para que explicara sobre el proyecto del centro de hemodiálisis, pasado el saludo, manifestó que su recomendación ante todos los factores que retrasan la unidad dialítica propia, es la búsqueda de una unidad que ya esté en función y conforme a requerimiento técnico médico, infraestructura amplia y que ofrezca comodidad para los pacientes, ya listo para dar el servicio, por supuesto siempre habrá que hacerle alguna modificación, pero sería mínima, para que ante la situación pueda contarse a la brevedad posibles con este centro, en pláticas anteriores con el área financiera se consideraba que el dinero podría salir de los remanentes del rubro presupuestario 61 para la remodelación y los 213, para la compra de los kits de hemodiálisis, lo bueno es que hasta donde se le explicó, por el momento hay disponibilidad y con eso se ahorraría tiempo y costo, solo sería de tramitar los permisos, la empresa proveedora de los insumos médicos pone los kits, si eso se lograra resolver de esa forma, podría ser al final una unidad dialítica productiva porque luego se podría inclusive, vender estos servicios. Acto seguido se retiró de la sala de sesiones.

El pleno solicitó a la Directora Presidenta para que directamente le dé seguimiento y retome el proceso del Centro de Hemodiálisis. La Presidenta sometió a votación el Acuerdo del Punto dándolo por recibido más la encomienda para ella, en esos términos se aprobó por unanimidad de seis votos favorables en esos términos.

Concluida la lectura del informe sobre seguimiento de tratamientos de hemodiálisis y la información brindada a los usuarios y cómo va el proceso de centro de hemodiálisis, presentado por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Dar por recibido el informe sobre seguimiento de tratamientos de hemodiálisis y la información brindada a los usuarios y cómo va el proceso de centro de hemodiálisis,** presentado por la Sub Dirección de Salud.
- II. **Encomendar a la Directora Presidenta del Instituto,** retomar directamente el seguimiento al proceso del Centro de Hemodiálisis.

Por lo avanzado de la tarde, los puntos:

- 15.7 **Seguimiento a traslado de medicamentos para evitar desabastecimiento y solicitud de informe semanal sobre el estado de medicamentos e implementación de Sellos de NO existencia en los Botiquines Magisteriales.**
- 15.8 **Montos para resonancias magnéticas, en los laboratorios radiológicos ya no había monto y se solicita una respuesta para orientar a la población usuaria.**
- 15.11 **Investigación sobre deceso de maestra en Hospital Nacional Rosales, y**
- 15.13 **Informe sobre existencia en bodegas-**

SE ACORDÓ someterlos a consideración del Consejo Directivo en la próxima reunión ordinaria.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciocho horas con del mismo día de su fecha, recordando al pleno la convocatoria para la sesión Extraordinaria es para el día martes diecisiete del presente mes y año, a partir de las doce horas con treinta minutos del mediodía, con la finalidad de conocer la compra directa de mascarillas, y la sesión Ordinaria para el día jueves diecinueve de los corrientes, a partir de las ocho de la mañana, siempre se enviarán las convocatorias tal como se acostumbra, quienes manifestaron estar de acuerdo, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo  
**Directora Presidenta**

Oscar Alejandro López Valencia  
**Director Suplente** designado por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Emilio Roberto Alexander Melara Moreno

David de Jesús Rodríguez Martínez

**Director Propietario** por el **Ministerio de Hacienda**

**Director Propietario** representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario** representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís  
**Director Propietario** representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA